

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00627-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOLCARIBE
DEMANDADO: EDILBER MANUEL ORTEGA GUZMAN y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de febrero de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que el demandado EDILBER MANUEL ORTEGA GUZMAN, identificado con C.C. No. 3.912.320 no fue posible notificarlo, ya que según la certificación expedida por la compañía REDEX, manifiesta que el demandado nya no reside en esa dirección por lo cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los numeral 4° del Artículo 291, el cual reza:

“Artículo 291 #4.: Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a demandado EDILBER MANUEL ORTEGA GUZMAN, identificado con C.C. No. 3.912.320, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujeto a emplazar EDILBER MANUEL ORTEGA GUZMAN, identificado con C.C. No. 3.912.320, las partes del proceso (Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – COOLCARIBE NIT 900.254.075-7 Demandado: EDILBER MANUEL ORTEGA GUZMAN, identificado con C.C. No. 3.912.320), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVIRTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763d8b3c95ecad847072e0bc28f0040b398d4bb13b4fb7ac626aa90f9918f918**

Documento generado en 24/02/2022 04:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**